

## LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL\*

Javier Ferrer Ortiz  
*Catedrático*  
José Antonio Izuel  
*Profesor Titular*  
José María Láina  
*Profesor Asociado*  
*Universidad de Zaragoza*

SUMARIO: 1. ANDALUCÍA. — 2. ARAGÓN. — 3. ASTURIAS. — 4. BALEARES. — 5. CANARIAS. — 6. CANTABRIA. — 7. CASTILLA-LA MANCHA. — 8. CASTILLA Y LEÓN. — 9. CATALUÑA. — 10. COMUNIDAD VALENCIANA. — 11. EXTREMADURA. — 12. GALICIA. — 13. LA RIOJA. — 14. MADRID. — 15. MURCIA. — 16. NAVARRA. — 17. PAÍS VASCO.

### 1. ANDALUCÍA (LAN)

#### **Derechos humanos**

— Decreto 156/2005, de 28 de junio. Consejería de Salud. Regula el diagnóstico genético preimplantatorio en el sistema sanitario público de Andalucía y crea la Comisión andaluza de genética y reproducción (LAN 367).

#### **Días festivos**

— Decreto 173/2005, de 19 de julio. Consejería de Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LAN 414).

— Orden de 2 de noviembre de 2005. Consejería de Justicia y Administración Pública. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2005 (LAN 567).

#### **Enseñanza y educación**

— Orden de 2 febrero 2005. Consejería de Educación. Modifica la Orden 1-2-1993 (LAN 1993/39), sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (LAN 102).

---

\* Corresponde a lo publicado en el año 2005. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI (1995) del Anuario, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autonómicas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección, serán citadas por el Boletín o Diario oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando el número del ejemplar y la fecha de su publicación.

El artículo 11 recibe una nueva redacción y su párrafo 4 queda como sigue: «En todo caso, si tras las actuaciones previstas en el apartado anterior [celebración de una sesión extraordinaria de evaluación], el número de áreas o materias no superadas por un alumno o alumna es superior a dos, deberá permanecer otro año en el mismo curso, con las oportunas medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo pedagógico. A estos efectos, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la materia de Religión, no siendo calificadas las enseñanzas complementarias previstas como alternativa a la misma».

— Acuerdo de 2 de noviembre de 2005. Consejo de Gobierno. Aprueba el I Plan de igualdad entre hombres y mujeres en educación (LAN 570).

### **Entidades religiosas**

— Ley 10/2005, de 31 de mayo, de fundaciones. Parlamento de Andalucía (LAN 315).

### **Matrimonio y familia**

— Decreto 35/2005, de 15 febrero. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Constituye y regula el Registro de parejas de hecho (LAN 95).

#### *Artículo 1. Objeto.*

Es objeto de este Decreto la constitución del Registro de Parejas de hecho, establecido por el artículo 6 de la Ley 5/2002, de Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se acredite, por certificación del órgano competente de la citada Entidad, que la pareja de hecho reúne los requisitos establecidos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

#### *Disposición derogatoria única. Normas derogadas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en concreto, el Decreto 3/1996, de 9 de enero (LAN 1996/47), de Creación del Registro de Uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Orden de 4 abril 2005. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Aprueba los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de parejas de hecho (LAN 205).

— Resolución de 4 abril 2005. Dirección General de Infancia y Familia. Competencias en materia de parejas de hecho (LAN 207).

Se delega en las personas titulares de los Servicios de prevención y apoyo a la familia de las Delegaciones provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias establecidas en los artículos 5.2, 16.1 y 20.2.c) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero (LAN 2005/95), por el que se constituye y regula el Registro de parejas de hecho. Estas competencias se refieren a la gestión de los procedimientos de constitución y disolución de las parejas de hecho, así

como a la expedición de certificaciones acreditativas de las inscripciones obrantes en dicho Registro.

### **Objeción de conciencia**

— Decreto 61/2005, de 1 marzo. Consejería de Justicia y Administración Pública. Suprime determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía (LAN 116).

Entre ellos figura el Consejo asesor de la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia (artículo único, 4.a). También deroga, entre otras normas, el Decreto 34/1996, de 30 de enero (LAN 1996/58), de creación y regulación de dicho Consejo (disposición derogatoria única).

### **Patrimonio**

— Decreto 251/2005, de 22 de noviembre. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Regula las declaraciones de interés turístico de Andalucía (LAN 615).

Artículo 4.2: «Para la declaración de fiesta y acontecimientos será preciso que, como mínimo, quede acreditado: (...) e) Un valor cultural en torno a manifestaciones de interés artístico, religioso, gastronómico, deportivo o de cualquier otro tipo».

## **2. ARAGÓN (LARG)**

### **Convenios de cooperación**

— Orden de 1 junio 2005. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, Caja Inmaculada y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza, suscrito con fecha 5 de mayo de 2005 (LARG 150).

— Orden de 27 julio 2005. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, Caja Inmaculada y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la restauración de bienes del Patrimonio cultural aragonés, suscrito con fecha 24 de junio de 2005 (LARG 213).

### **Días festivos**

— Resolución de 18 febrero 2005. Servicio provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Complementaria a la Resolución 29-11-2004 (LARG 2004/335), por la que se determinan las fiestas locales de carácter retribuido y no recuperables, correspondientes al año 2005, en los municipios de la provincia de Huesca (LARG 53).

—Resolución de 18 febrero 2005. Servicio provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Complementaria a la Resolución 29-11-2004 (LARG 2004/336), por la que se determinan las fiestas locales de carácter retribuido y no recuperables, correspondientes al año 2005, en los municipios de la provincia de Teruel (LARG 54).

—Resolución de 18 febrero 2005. Servicio provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Complementaria a la Resolución 29-11-2004 (LARG 2004/334), por la que se determinan las fiestas locales de carácter retribuido y no recuperables, correspondientes al año 2005, en los municipios de la provincia de Zaragoza (LARG 55).

—Decreto 131/2005, de 21 de junio. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LARG 178).

—Resolución de 15 de noviembre de 2005. Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para el año 2006 en los municipios de Zaragoza (LARG 351).

—Resolución de 15 de noviembre de 2005. Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para el año 2006 en los municipios de Huesca (LARG 352).

—Resolución de 15 de noviembre de 2005. Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para el año 2006 en los municipios de Teruel (LARG 353).

### **Enseñanza y educación**

—Ley 1/2005, de 24 febrero. Cortes de Aragón. Reconoce a la Universidad Privada «San Jorge» (LARG 48).

#### *Preámbulo*

(...) Surge la iniciativa para la creación de una Universidad privada en Aragón por parte del Patronato de la Escuela de Formación Profesional San Valero, entidad que desde hace cincuenta años realiza en la ciudad de Zaragoza una meritoria labor de enseñanza y que, a partir de preocupaciones predominantemente sociales y de promoción de los trabajadores, ha ido alcanzando con el transcurso del tiempo múltiples manifestaciones educativas hasta extenderse al nivel de la enseñanza superior. Por tanto, en el contexto de un lógico desarrollo en línea de exacta correspondencia con la aceptación por la sociedad aragonesa de su actividad, el Patronato mencionado ha constituido la Fundación Universitaria San Jorge, cuya finalidad es propiciar la creación de una Universidad privada.

—Ley 5/2005, de 14 junio. Cortes de Aragón. Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (LARG 164).

*Artículo 9. Autorización del comienzo de actividades.*

1. La autorización para el comienzo del funcionamiento de las universidades públicas, privadas y de la Iglesia Católica creadas o reconocidas se emitirá por el Departamento competente en materia de educación universitaria.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, el Departamento competente en materia de educación universitaria otorgará su autorización en función del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

—Orden de 22 de junio de 2005. Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad. Autoriza a la Escuela Profesional Salesiana-CNAM la puesta en funcionamiento de enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplôme d'Ingénieur en las especialidades de Electronique e Informatique (opción Informatique réseaux systèmes et multimédia) (Ciclo C) del Conservatoire National des Arts et Metiers (CNAM) de París (Francia) (LARG 182).

—Orden de 6 de mayo de 2005. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Aprueba el currículo de la Educación Infantil (LARG 183).

*Disposición Adicional Quinta. Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativo.*

1. Las enseñanzas de la materia de Religión y la organización de las Actividades de Estudio Alternativas a la misma se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre.

2. Los padres o tutores de los alumnos, al comienzo de la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, podrán optar por que sus hijos cursen enseñanzas de religión o alternativa a estas enseñanzas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

3. Los contenidos y organización de las Actividades de Estudio Alternativas, en el segundo ciclo de Educación Infantil, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 22 de agosto de 2001 (LARG 2001/250), del Departamento de Educación y Ciencia, y en la Resolución de 14 de septiembre de 2001 (LARG 2001/278), de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

—Orden de 6 de mayo de 2005. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Aprueba el currículo de Educación Primaria (LARG 184).

*Disposición Adicional Quinta. Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativo.*

Su tenor es similar al de la norma paralela de la Orden anterior (LARG 183).

—Orden de 6 de mayo de 2005. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (LARG 185).

*Disposición Adicional Séptima. Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativo.*

Su tenor es similar al de la norma paralela de la Orden citada *supra* (LARG 183).

—Orden de 6 de mayo de 2005. Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Aprueba el currículo de Bachillerato (LARG 186).

*Disposición Adicional Sexta. Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativo.*

1. Las enseñanza de la materia de Religión y la organización de las Actividades de Estudio Alternativas a la misma se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre.

2. Los padres o tutores de los alumnos, o éstos mismos si son mayores de edad, al comienzo de la etapa optarán por que el alumno curse enseñanzas de religión o alternativa a estas enseñanzas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

3. Los contenidos y organización de las Actividades de Estudio Alternativas (...) se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 22 de agosto de 2001 (LARG 2001/250), del Departamento de Educación y Ciencia, y en la Resolución de 14 de septiembre de 2001 (LARG 2001/278), de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

—Orden de 28 de septiembre de 2005. Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad. Autoriza a la Universidad privada San Jorge la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de diversos título oficiales con validez en todo el territorio nacional y el comienzo de sus actividades (LARG 256).

### **Medios de comunicación**

—Decreto 13/2005, de 11 enero. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Crea la empresa pública «Televisión Autonómica de Aragón, SA» (LARG 21).

—Decreto 14/2005, de 11 enero. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Crea la empresa pública «Radio Autonómica de Aragón, SA» (LARG 22).

### **Objeción de conciencia**

—Orden de 3 de octubre de 2005. Departamento de Salud y Consumo. Regula la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros sanitarios públicos del sistema de salud de Aragón (LARG 261).

### **Patrimonio**

*Vid. convenios de cooperación.*

### 3. ASTURIAS (LPAS)

#### **Asistencia religiosa**

—Decreto 14/2005, de 3 febrero. Consejería de Salud y Servicios Sanitarios. Regula el derecho a la información y los derechos económicos de los usuarios de servicios funerarios (LPAS 45).

En el catálogo de servicios que todas las empresas funerarias tendrán a disposición de los usuarios se incluyen las tarifas por servicios religiosos (artículo 4.1.d), que también deberán figurar en su caso en el presupuesto (artículo 5.2.c).

#### **Días festivos**

—Resolución de 16 marzo 2005. Consejería de Industria y Empleo. Corrección de errores en la Resolución de 19-5-2004 (LPAS 2004/187), que aprueba el calendario laboral local para el año 2005 (LPAS 132).

—Resolución de 4 julio 2005. Consejería de Industria y Empleo. Calendario laboral local para el año 2006 (LPAS 211).

### 4. BALEARES (LIB)

#### **Días festivos**

—Decreto 3/2005, de 14 de enero. Conserjería de Relaciones Institucionales. Calendario de días inhábiles para el año 2005 a efectos de plazos administrativos (LIB 12).

—Acuerdo de 10 junio 2005. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LIB 198).

—Decreto 133/2005, de 28 de diciembre. Conserjería de Relaciones Institucionales. Calendario de días inhábiles para el año 2006 a efectos de plazos administrativos (LIB 428).

#### **Enseñanza y educación**

—Decreto 11/2005, de 28 enero. Consejería de Educación y Cultura. Establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria (LIB 47).

Una de las asignaturas comunes de primero a cuarto inclusive es Sociedad, Cultura y Religión (art. 7, párrafos 2, 5, 6, 10 y 11). La materia también integra la formación básica de los Programas de Iniciación Profesional (art. 8.4).

*Disposición adicional primera. Sociedad, Cultura y Religión.*

1. La asignatura o ámbito de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo, una, de carácter confesional, de acuerdo con la confesión por la cual opten los padres o tutores legales o, si procede, el alumnado, entre aquellas con respecto a cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra,

de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, y los alumnos tendrán que elegir una. Esta asignatura o ámbito será evaluable y computable para la promoción de curso y titulación.

2. La enseñanza confesional de la religión se ajustará a aquello que se establece en el acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, si procede, a lo que se dispone en los otros suscritos o que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas.

3. Las enseñanzas comunes de la opción no confesional están fijadas por el Gobierno del Estado. La determinación del currículum de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, si procede, su supervisión y aprobación corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo que se establece en los acuerdos suscritos con el Estado Español.

4. En el momento de la inscripción, los padres o tutores legales tienen que comunicar a la dirección del centro la opción por la cual se decantan, sin perjuicio de que pueden modificarla al inicio de cada curso. El alumnado que no curse la opción confesional tiene que cursar obligatoriamente la opción no confesional.

*Disposición adicional segunda. Atribución de asignaturas a las especialidades del profesorado.*

1. El profesorado titular de la asignatura de Ética tiene que ser, preferentemente, de la especialidad de Filosofía. En aquellos centros donde no se disponga de este profesorado, esta asignatura puede ser impartida por el profesorado que tenga una preparación académica que se considere idónea para su impartición.

2. La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión de la opción no confesional podrá ser atribuida por la Consejería de Educación y Cultura al profesorado con la acreditación académica idónea; en todo caso tendrá esta consideración el profesorado de la especialidad de Geografía e Historia y el de Filosofía.

— Decreto 29/2005, de 11 marzo. Consejería de Educación y Cultura. Establece la ordenación y el currículum de Bachillerato en las Islas Baleares (LIB 112).

Una de las asignaturas comunes de primero de Bachillerato es Sociedad, Cultura y Religión (art. 8.5.a), cuyo currículum figura en el anexo I (DA 1.<sup>a</sup>).

*Disposición adicional tercera. Sociedad, Cultura y Religión.*

1. La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, según lo que dispone el Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, de acuerdo con la confesión por la cual opten los padres o tutores legales o, si procede, los alumnos, entre aquéllas con respecto a cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros y el alumnado tiene que elegir una.

2. Las enseñanzas comunes de la opción no confesional están incluidas en el Anexo I. La determinación del currículum de la opción confesional, Religión,

corresponde a la autoridad respectiva de cada una de las iglesias o confesiones en los términos que el Real Decreto mencionado prescribe.

3. Las calificaciones obtenidas en la evaluación de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión no computarán en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas para estudio que realice el Gobierno de las Illes Balears cuando hiciera falta acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

*Disposición adicional cuarta. Profesorado de Sociedad, Cultura y Religión.*

La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión en su opción no confesional podrá ser atribuida al profesorado con la preparación académica que se considere idónea para su impartición. En todo caso, tendrán la consideración de tales los especialistas en Geografía e Historia y en Filosofía de los cuerpos de catedráticos y de profesores de Enseñanza Secundaria.

— Orden de 18 de julio de 2005. Consejería de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en centros educativos públicos (LIB 243).

*Artículo 6. Solicitud de plaza y matrícula.*

(...) 5. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el cual se regula la enseñanza de la Religión, el alumnado mayor de edad, o sus padres o tutores legales de los menores, al formalizar la matrícula, tienen que manifestar su elección entre la enseñanza de Religión o la alternativa correspondiente según la legislación vigente.

### **Entidades religiosas**

— Ley 9/2005, de 21 junio, de Cooperación para el desarrollo. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 213).

A los efectos de esta ley se consideran agentes de cooperación a las confesiones religiosas, entre otros entes (art. 29.d).

## **5. CANARIAS (LCAN)**

### **Días festivos**

— Decreto 182/2005, de 26 de julio. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LCAN 224).

— Orden de 22 de septiembre de 2005. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral local para el año 2006 (LCAN 277).

### Enseñanza y educación

—Orden de 7 de marzo de 2005. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Organiza la oferta de enseñanzas en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, y dicta instrucciones para la elaboración y autorización de los planes de oferta de enseñanzas (LCAN 79).

#### *Artículo 7. Religión y Actividades de Estudio Alternativas (en ESO).*

1. Al comenzar la etapa, los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas manifestarán a la dirección del centro su voluntad de que éstos cursen las enseñanzas de Religión o Actividades de Estudio Alternativas a ésta. Los centros deberán ofrecer a todo el alumnado la posibilidad de optar entre una u otra.

#### 2. De la enseñanza de la Religión.

Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica, Islámica y Evangélica serán los establecidos en las siguientes disposiciones normativas: Orden de 27 de octubre de 1998 (LCAN 1998/291), por la que se regulan los currículos de Religión Católica en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias; Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica correspondiente a la Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato; y Orden Ministerial de 28 de junio de 1993, por la que se dispone la publicación de los currículos de enseñanza de la Religión Evangélica correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.

#### 3. De las Actividades de Estudio Alternativas.

3.1. En los cursos de primero y segundo de la ESO, estas actividades consistirán en el desarrollo, por parte del alumnado, y bajo la supervisión y dirección de un profesor o profesora, de tareas prácticas (talleres, debates, lectura y comentario de textos, audición o visión de piezas musicales o imágenes) en torno a determinados aspectos de la vida social y cultural no incluidos en el Proyecto Curricular de etapa del centro con carácter general. Su finalidad será la de contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades propuestas para la etapa.

3.2. En los cursos de tercero y cuarto de la ESO, las actividades versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan un mejor conocimiento de sus hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en la cultura y la vida social de las diferentes épocas, contribuyendo a fomentar entre el alumnado el espíritu de tolerancia.

3.3. Los Departamentos Didácticos elaborarán propuestas de Actividades de Estudio que serán trasladadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica por el Jefe de Departamento. A título orientativo, dichas propuestas podrán elaborarse basándose en los ámbitos temáticos descritos para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el anexo I de la Resolución de 22 de julio de 1997 (LCAN 1997/187), de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan las instrucciones para el funcionamiento de los centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesio-

nal (BOCAN de 4 de agosto). El Claustro de profesores seleccionará y aprobará estas propuestas de actividades antes del inicio del período lectivo.

3.4. Cuando no existan propuestas elaboradas por los Departamentos, las Actividades de Estudio que se aprueben serán las establecidas en el marco de la Resolución de 16 de agosto de 1995 (BOE de 6 de septiembre), sobre Actividades de Estudio Alternativas a la enseñanza de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.

*Artículo 13. Religión y Actividades de Estudio Alternativas (en Bachillerato).*

1. Al comenzar la etapa, los padres, madres o tutores legales de los escolares, o estos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro su voluntad de que los escolares cursen las enseñanzas de Religión o Actividades de Estudio Alternativas a ésta. Los centros deberán ofrecer a todo el alumnado la posibilidad de optar entre una u otra. La impartición de estas enseñanzas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Orden.

2. De las Actividades de Estudio Alternativas.

2.1. En primero de Bachillerato, las actividades versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan un mejor conocimiento de sus hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en la cultura y la vida social de las diferentes épocas, contribuyendo a fomentar entre el alumnado el espíritu de tolerancia.

2.2. Los Departamentos Didácticos elaborarán propuestas de Actividades de Estudio que serán trasladadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica por el Jefe de Departamento. A título orientativo, dichas propuestas podrán elaborarse basándose en los ámbitos temáticos descritos para primero de Bachillerato en el anexo I de la Resolución de 22 de julio de 1997, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan las instrucciones para el funcionamiento de los centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional (BOCAN de 4 de agosto). El Claustro de profesores seleccionará y aprobará estas propuestas de actividades antes del inicio del período lectivo.

2.3. Cuando no existan propuestas elaboradas por los Departamentos, las Actividades de Estudio que se aprueben serán las establecidas en el marco de la Resolución de 16 de agosto de 1995 (BOE de 6 de septiembre), sobre actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.

—Resolución de 10 de agosto de 2005. Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. Aprueba las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (LCAN 243).

### 3.- Programación General Anual del Centro.

(...) 3.3.3. La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido al efecto. En este sentido, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres y madres del alumnado del 2.º ciclo de Educación Infantil, los de Educación Primaria y los de primer ciclo de la ESO harán constar por escrito su decisión de que el alumno/a asista a la enseñanza de la Religión y Moral Católica, de otras confesiones religiosas o de actividades de estudio alternativas organizadas por el centro.

Cuando no existan propuestas elaboradas por los órganos técnico-pedagógicos del centro, las actividades de estudio alternativas que se aprueben, serán las establecidas con carácter general en el marco de la legislación vigente, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión en la Educación Primaria y en el primer ciclo de la Educación Secundaria.

En este orden de cosas, la planificación y programación de dichas actividades alternativas a la enseñanza de la Religión deben quedar recogidas en el apartado correspondiente de la Programación General Anual.

—Orden de 10 de agosto de 2005. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (LCAN 245).

#### *Disposición Transitoria Cuarta.*

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio, corrección de errores de 2 de julio), las enseñanzas de religión y de actividades de estudios alternativas mantendrán hasta el curso académico 2005/2006 los efectos previstos en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, y en las prescripciones establecidas para Canarias en el artículo 9 de la Orden de 24 de abril de 2002 (LCAN 2002/125), por la que se organiza la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOCAN de 10 de mayo), y en el artículo 6 de la Orden de 29 de mayo de 2002 (LCAN 2002/157) (BOCAN de 10 de junio), por la que se organiza la oferta de enseñanzas de Bachillerato.

#### *Anexo*

#### *(...) Capítulo II. Organización pedagógica*

#### *(...) Sección 5.ª Enseñanza de Religión y Actividades de Estudio*

#### 1. Enseñanza de Religión.

1.1. En la primera adscripción al centro o al inicio de cada etapa o nivel, los padres, madres o tutores legales de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán a la Dirección del centro su voluntad de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. El horario semanal correspondiente a estas actividades será: 1.º ESO: 2 horas; 2.º ESO: 1 hora; 3.º ESO: 1 hora; 4.º ESO: 2 horas; 1.º Bachillerato: 2 horas.

1.2. Para el alumnado que no hubiera optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión.

1.3. La evaluación de las enseñanzas de la Religión atenderá a lo dispuesto en el artículo 5, del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión.

2. Actividades de estudio alternativas a la Religión.

2.1. Las actividades de estudio alternativas a la Religión, como enseñanzas complementarias, se atenderán a lo dispuesto, con carácter general, en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de agosto de 1995 (BOE de 1 de septiembre) y consistirán en el análisis y comentario de textos, imágenes y composiciones musicales previamente seleccionados y adaptados a la edad del alumnado, que éstos han de realizar bajo la dirección de un/a profesor/a.

2.2. Las actividades de estudio alternativas se estructurarán en torno a contenidos relativos a la sociedad, la cultura y las artes, en su dimensión histórica o actual no incluidos entre los propuestos por cada centro desde las diferentes áreas o materias para el conjunto del alumnado, conforme al currículo del correspondiente nivel educativo.

2.3. En tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y en el primer curso de Bachillerato, versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan un mejor conocimiento de los hechos, personajes y símbolos más relevantes de las mismas, así como su influencia en la cultura y la vida social de las diferentes épocas, contribuyendo a fomentar entre el alumnado el espíritu de tolerancia.

2.4. Tales actividades no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos del alumnado. El profesorado que imparta dichas actividades participará como un miembro más del equipo pedagógico en la evaluación del alumnado y especialmente en la toma de decisiones respecto a la promoción y titulación.

2.5. Los Departamentos didácticos elaborarán propuestas de actividades de estudio que serán trasladadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica por el Jefe de Departamento. A título orientativo dichas propuestas podrán elaborarse en base a los ámbitos temáticos descritos para el 2º ciclo de la ESO y 1º de Bachillerato en el anexo I de la Resolución de 22 de julio de 1997, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (BOCAN de 4 de agosto).

2.6. El Claustro de profesores, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, seleccionará y aprobará, antes del inicio del período lectivo, las actividades de estudio que habrán de organizarse para el alumnado que no hubiera optado por cursar enseñanza religiosa.

2.7. Cuando no existan propuestas elaboradas por los Departamentos, las actividades de estudio que se aprueben, serán las establecidas en el marco de la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 6 de septiembre), sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación

Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y en segundo curso de Bachillerato, y en la Resolución de 16 de agosto de 1995 de la misma Dirección General (BOE de 6 de septiembre) sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato.

#### **Matrimonio y familia**

—Ley 3/2005, de 23 de junio, modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril (LCAN 2003/173), de Mediación familiar. Parlamento de Canarias (LCAN 197).

#### **Servicios sociales**

—Orden de 18 de marzo de 2005. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Aprueba el Plan estratégico de subvenciones del Departamento (LCAN 150).

En Anexo figuran las cuantías y los beneficiarios de las acciones, que en bastantes casos son entidades eclesíásticas.

### **6. CANTABRIA (LCTB)**

#### **Días festivos**

—Resolución de 1 de agosto de 2005. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LCTB 235).

—Resolución de 22 de diciembre de 2005. Dirección General de Trabajo. Relación de fiestas nacionales, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables, para el año 2006 (LCTB 350).

#### **Matrimonio y familia**

—Ley 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de hecho. Parlamento de Cantabria (LCTB 166).

### **7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)**

#### **Asistencia religiosa**

—Decreto 175/2005, de 25 de octubre. Consejería de Sanidad. Modifica el Decreto 72/1999, de 1-6-1999 (LCLM 1999/131), de sanidad mortuoria (LCLM 265).

*Artículo 8. Modificación del artículo 32.3.*

Además de los requisitos enumerados, los velatorios o tanatorios podrán disponer de cuantas otras dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, servicios religioso, administración del establecimiento, almacén de materiales, dependencias para el personal y garaje, entre otras.

**Derechos humanos**

—Ley 6/2005, de 7 de julio, de declaración de Voluntades anticipadas. Cortes de Castilla-La Mancha (LCLM 192).

**Días festivos**

—Decreto 118/2005, de 27 de septiembre. Consejería de Trabajo y Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LCLM 250).

—Orden de 15 de diciembre de 2005. Consejería de Administraciones Públicas. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2006 (LCLM 338).

**Enseñanza y educación**

—Orden de 14 de julio de 2005. Consejería de Educación y Ciencia. Regula el programa de gratuidad de materiales curriculares y establece sus normas de organización y funcionamiento durante el curso 2005-2006 (LCLM 201).

*Quinto. Adquisición de materiales curriculares.*

5.2. En el caso de que un Equipo de Ciclo o Departamento Didáctico haya optado por material curricular de uso común, para una duración de 4 años, éste será adquirido por el propio centro y puesto a disposición del alumnado. En este caso los importes máximos para la adquisición de material serán los siguientes:

Educación Secundaria (1.º, 2.º, 3.º y 4.º curso):

(...) 10 euros por alumno/a para cada una de las siguientes asignaturas: Educación Física, Música, Religión, Alternativa a la Religión, Optativas.

Educación Primaria (2.º y 3.º ciclo):

(...) 9 euros por alumno/a para cada una de las siguientes asignaturas: Educación Física, Música, Religión, Alternativa a la Religión.

**Matrimonio y familia**

—Ley 4/2005, de 24 mayo, de Mediación Familiar. Cortes de Castilla-La Mancha (LCLM 161).

*Artículo 3. Conflictos familiares susceptibles de mediación.*

1. La mediación regulada en la presente Ley como recurso del sistema público de servicios sociales especializados puede ser utilizada por las partes para la solución de los conflictos familiares relativos a: (...)

b) Las medidas personales y patrimoniales derivadas de la nulidad civil del matrimonio o del reconocimiento civil de una sentencia eclesiástica de nulidad o de una decisión pontificia de matrimonio rato y no consumado.

c) La ejecución de las medidas judiciales adoptadas en un procedimiento de separación, divorcio o nulidad, o en un procedimiento de reconocimiento civil de una sentencia de nulidad canónica o de una decisión pontificia de matrimonio rato y no consumado.

### **Objeción de conciencia**

—Ley 5/2005, de 27 junio, de ordenación del Servicio Farmacéutico. Cortes de Castilla-La Mancha (LCLM 180).

*Artículo 17. Objeción de conciencia.*

1. La Administración sanitaria garantizará el derecho a la objeción de conciencia del profesional farmacéutico.

2. No obstante, la Consejería de Sanidad adoptará las medidas que sean necesarias para que el ejercicio de este derecho no limite ni condicione el derecho a la salud de los ciudadanos.

## **8. CASTILLA Y LEÓN (LCyL)**

### **Asistencia religiosa**

—Decreto 54/2005, de 7 de julio. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección (LCyL 308).

*Artículo 38. Actividades ocupacionales, formativas, de desarrollo personal, laborales y otras.*

(...) 4. Todo menor podrá dirigirse a una confesión religiosa registrada de conformidad con lo previsto por la legislación vigente y se facilitará que pueda respetar los ritos y fiestas de la religión que profese siempre que ello sea compatible con los derechos de los demás menores y no afecte al desarrollo de la vida del centro.

### **Convenios de cooperación**

—Convenio con la Diócesis de Ciudad Rodrigo para la confección del Inventario general de bienes muebles: Addenda (BOCyL 119, de 21 de junio de 2005).

—Convenio con la Diócesis de Ávila para la confección del Inventario general de bienes muebles: Addenda (BOCyL 119, de 21 de junio de 2005).

—Convenio con la Diócesis de Osma-Soria para la confección del Inventario general de bienes muebles: Addenda (BOCyL 119, de 21 de junio de 2005).

### **Derechos humanos**

— Decreto 1001/2005, de 22 de diciembre. Consejería de Sanidad. Regula la historia clínica (LCyL 521).

### **Días festivos**

— Decreto 58/2005, de 21 de julio. Consejería de Economía y Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LCyL 330).

— Orden PAT/1691/2005, de 16 de diciembre. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos para el año 2006 (LCyL 495).

### **Enseñanza y educación**

— Orden EDU/1688/2005, de 31 de diciembre. Consejería de Educación. Adapta la organización y metodología de la Educación Secundaria Obligatoria a la Educación de Personas Adultas (LCyL 494).

«Las áreas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, y las materias de Ética, Cultura Clásica, Sociedad, Cultura y Religión, se integran en el ámbito de conocimientos de las ciencias sociales» (art. 7.d).

### **Entidades religiosas**

— Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio. Consejería de Hacienda. Aprueba el Texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León (LCyL 334).

#### *Disposición adicional primera.*

En el caso de Cajas de Ahorro cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, recojan como entidad fundadora a la Iglesia Católica o entidades de Derecho Público de la misma, el procedimiento de nombramiento y la duración del mandato de los representantes de la entidad fundadora en los órganos de gobierno, se regirá por lo que disponga en sus Estatutos, debiendo someterse en lo demás a lo establecido en esta Ley y sus normas de desarrollo.

— Decreto 63/2005, de 25 de agosto. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León (LCyL 361).

### **Matrimonio y familia**

— Orden FAM/50/2005, de 10 de enero. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Modifica el Anexo I de la Orden PAT/30/2003, de 16 de enero, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de Uniones de hecho (LCyL 43).

### **Patrimonio**

*Vid. convenios de cooperación*

— Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo. Consejería de Cultura y Turismo. Aprueba el Plan PAHÍS 2004-2012, del Patrimonio Histórico de Castilla y León (LCyL 163).

El Preámbulo deja constancia de que el plan aprobado ha sido difundido durante su proceso de elaboración entre múltiples entidades relacionadas con la investigación y gestión del patrimonio cultural, sometiéndose a informe entre otras instancias a los Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León, «todo ello con la intención de incorporar las aportaciones e inquietudes procedentes de los sectores más vinculados a nuestros bienes culturales».

## **9. CATALUÑA (LCAT)**

### **Derechos humanos**

— Orden PRE/100/2005, de 24 de febrero. Departamento de Presidencia. Creación del Comité de ética de investigaciones clínicas de la Administración deportiva (LCAT 171).

— Decreto 166/2005, de 26 de julio. Departamento de Salud. Regula el Comité consultivo de Bioética (LCAT 535).

### **Días festivos**

— Órdenes TRI/4/2005, de 19 de enero, y TRI/113/2005, de 2 de marzo. Departamento de Trabajo e Industria. Modifican la Orden TRI/381/2004, de 22-10-2004 (LCAT 2004/599), que establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2005 (LCAT 21 y 205).

— Orden TRI/234/2005, de 11 de mayo. Departamento de Trabajo e Industria. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LCAT 377).

### **Enseñanza y educación**

— Decreto 132/2005, de 28 de junio. Departamento de Educación. Reestructuración del Departamento (LCAT 466).

#### *Artículo 109.*

Corresponden a la Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Infantil y Primaria las funciones siguientes: (...) b) Controlar y supervisar las dotaciones de plantilla de profesorado del cuerpo de maestros y del profesorado de religión.

#### *Artículo 110.*

Corresponden a la Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Secundaria y de Régimen Especial las funciones siguientes: (...) b) Controlar y

supervisar las dotaciones de plantilla de profesorado de los cuerpos de enseñanzas secundaria y de régimen especial y del profesorado de religión.

*Artículo 113.*

Corresponden a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docentes de Enseñanzas Infantil y Primaria las funciones siguientes: (...) c) Tramitar las convocatorias para los destinos provisionales de los funcionarios de carrera en prácticas e interinos del profesorado del cuerpo de maestros y profesorado de religión.

*Artículo 114.*

Corresponden a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docentes de Enseñanzas Secundaria y Régimen Especial las funciones siguientes: (...) c) Tramitar las convocatorias para los destinos provisionales de los funcionarios de carrera, en prácticas e interinos e interinas del profesorado de los cuerpos de enseñanzas secundarias y profesorado de religión.

### **Igualdad y libertad religiosa**

—Resolución JUS/147/2005, de 19 de enero. Departamento de Justicia. Inscribe en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática (LCAT 33).

*Artículo 28. Las entidades protectoras.*

Podrán adquirir la consideración de entidad protectora aquellas empresas, fundaciones, asociaciones o cualquier otro tipo de organización pública o privada que manifieste a la Junta la voluntad de serlo y ésta lo acepte.

Quedarán excluidas de esta posibilidad las organizaciones de carácter exclusivamente político, sindical o religioso y todas aquellas que el hecho de aceptarlas como protectoras pudiera significar un posicionamiento en materia política, religiosa, de orientación sexual, racista o cualquier otra que no sea apropiada para un Colegio Oficial.

### **Matrimonio y familia**

—Ley 3/2005, de 8 de abril, de modificación de la Ley 9/1998, de 15-7-1998 (LCAT 1998/422 y 521), del Código de familia, de la Ley 10/1998, de 15-7-1998 (LCAT 1998/423), de uniones estables de pareja, y de la Ley 40/1991, de 30-12-1991 (LCAT 1992/46, 205), del Código de sucesiones por causa de muerte en el Derecho civil de Cataluña, en materia de adopción y tutela. Parlamento de Cataluña (LCAT 266).

### **Servicios sociales**

—Decreto 98/2005, de 31 de mayo. Departamento de Justicia. Crea la Comisión interinstitucional para la reinserción social (LCAT 400).

Una de las vocalías, que forman parte del pleno de la Comisión, está integrada por el titular del departamento competente en asuntos religiosos (art. 5.1.2.1).

### **Signos religiosos**

— Resolución PRE/1390/2005, de 31 de marzo. Departamento de Presidencia. Publica términos normalizados por el Consejo Supervisor de Termcat (LCAT 352).

Incluye distintos términos de origen musulmán en diversos idiomas y su descripción en catalán.

— Orden CLT/347/2005, de 11 de noviembre. Departamento de Cultura. Aprueba las bases que deben regir el programa de ayudas a la producción editorial en catalán y al fomento de la lectura pública en catalán, y regula su tramitación telemática (LCAT 698).

*Anexo*

#### *8. Criterios de valoración*

Las solicitudes son valoradas teniendo en cuenta la tipología de las obras y de acuerdo con la aplicación de los siguientes criterios: (...) b) Obras básicas o canónicas de la tradición cultural.

## **10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)**

### **Asistencia religiosa**

— Decreto 39/2005, de 25 de febrero. Consejería de Sanidad. Aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria (LCV 98).

La explicación de la nueva regulación de la materia viene aconsejada, entre otras razones, por el aumento de los movimientos migratorios y turísticos, y «la existencia de distintas confesiones religiosas, con sus ritos diferenciados, que contrastan con la situación anterior.

#### *Artículo 6. Definiciones.*

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

(...) k) Lugar de etapa: se consideran como tales los tanatorios, así como aquellos lugares públicos o privados donde el cadáver deba permanecer depositado para la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas de acuerdo con las costumbres locales.

(...) p) Sepultura: cualquier lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos dentro de un cementerio o en lugar debidamente autorizado. Se incluyen en este concepto: (...) 7. Cripta: bóveda subterránea de una iglesia que sirve de sepultura y que comprende uno o más nichos.

*Artículo 51. Autorización de otras técnicas constructivas y de otros lugares de enterramiento.*

(...) 2. La Conselleria de Sanidad podrá autorizar, igualmente, la construcción de panteones especiales, tales como criptas, bóvedas y similares, en iglesias, y en recintos distintos de los cementerios, previo informe favorable de la Conse-

llería de Sanidad y de información pública por el plazo de quince días. Finalizada la obra de construcción, el titular de la misma lo comunicará a la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad, la cual ordenará la realización de la visita de inspección de fin de obra al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones sanitarias aplicables al caso. (...).

*Artículo 55. Clausura definitiva de cementerios.*

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente resultante de los Convenios celebrados con la Santa Sede y demás iglesias, confesiones y comunidades religiosas, corresponderá a la Conselleria de Sanidad la competencia para autorizar la clausura definitiva de los cementerios y el traslado total o parcial de los restos, debiendo comunicar el correspondiente Ayuntamiento la ejecución de la clausura de los cementerios sitios en su término municipal.

### **Derechos humanos**

— Orden de 25 de febrero de 2005. Consejería de Sanidad. Desarrollo del Decreto 168/2004, de 10-9-2004 (LCV 2004/300), del Consejo de la Generalidad, por el que se regula el Documento de voluntades anticipadas y se crea el Registro centralizado de voluntades anticipadas (LCV 113).

— Decreto 99/2005, de 20 de mayo. Consejería de Sanidad. Modifica el Decreto 99/2004, de 11-6-2004 (LCV 2004/213), por el que se regula la creación y acreditación de los comités de bioética asistencial (LCV 227).

Entre los miembros que deben formar parte del Comité de Bioética Asistencial figura «una persona encargada de la asistencia religiosa en el centro sanitario» (art. 4. 3 de la norma de referencia).

### **Días festivos**

— Orden de 17 de mayo de 2005. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Modifica la Orden 17-12-2004 (LCV 2004/444), por la que se aprueba el calendario laboral municipal para el año 2005 (LCV 258).

— Decreto 146/2005, de 21 de octubre. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LCV 378).

### **Enseñanza y educación**

— Decreto 23/2005, de 4 de febrero. Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia. Autoriza la integración de la Facultad de Estudios de la Empresa de Valencia y de la Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de los Desamparados de Valencia en la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir» (LCV 41).

Hasta entonces estos centros privados de enseñanza universitaria estaban adscritos, respectivamente, a la Universidad Politécnica de Valencia y a la Universidad de Valencia.

—Resoluciones de 23 de junio y de 18 de noviembre de 2005. Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia. Autoriza la puesta en funcionamiento de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (LCV 316 y 474).

### **Matrimonio y familia**

—Orden de 12 de abril de 2005. Consejería de Justicia y Administraciones Públicas. Desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Consejería, aprobado mediante Decreto 181/2004, de 1-10-2004 (LCV 2004/319), del Consejo de la Generalidad (LCV 170).

Uno de los servicios en que se estructura el Área de Relaciones con la Administración de Justicia es el de Entidades Jurídicas del que dependen, «en tanto no se efectúe autónomamente, asumir la gestión de la Unidad Territorial de la provincia de Valencia del Registro Autonómico de Asociaciones, del Registro de las Entidades de Voluntariado y del Registro de Uniones de hecho; así como dirigir este último (art. 8.2).

### **Patrimonio**

—Ley 3/2005, de 15 junio, de Archivos. Cortes Valencianas (LCV 270).

*Artículo 5. Colaboración con las confesiones religiosas.*

1. La Generalitat establecerá la adecuada colaboración con las diversas confesiones religiosas para la mejora, conservación, estudio y difusión de los archivos de estas confesiones que posean un valor público o histórico singular para el pueblo valenciano.

2. Sin perjuicio de lo que disponen los acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede, y dada la relevancia que para el pueblo valenciano tienen los archivos de la Iglesia católica, ésta velará por la protección, conservación y divulgación del patrimonio documental valenciano, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley y colaborando con las administraciones públicas para el cumplimiento de las finalidades de la misma.

*Artículo 7. Estructura del Sistema Archivístico Valenciano.*

(...) 4. Forman parte del Sistema Archivístico Valenciano los archivos y subsistemas de archivos siguientes:

(...) i) Los archivos diocesanos y capitulares de la Iglesia Católica, así como los archivos de los órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en la Comunidad Valenciana.

—Ley 13/2005, de 22 de diciembre, del Misterio de Elche. Cortes Valencianas (LCV 490).

*Preámbulo*

La Festa [o Misteri d'Elx], misterio derivado de los primitivos dramas litúrgicos y manifestación religiosa donde se representa la muerte, ascensión y coronación de la Virgen, que se celebra anualmente en el interior de la Basílica de

Santa María de Elche y en el centro histórico de la ciudad de Elche los días 14 y 15 de agosto, con motivo de la festividad del Tránsito y la Asunción de Nuestra Señora, es la única muestra de teatro religioso medieval que se ha representado sin interrupciones significativas desde su origen, fijado por los especialistas en la segunda mitad del siglo XV, hasta la actualidad.

(...) La Generalitat, el Ayuntamiento de Elche y la Iglesia Católica, desde su responsabilidad histórica, teniendo en cuenta que en este momento se dan las circunstancias idóneas, convienen en apoyar la iniciativa de articular una ley de la Festa d'Elx, mediante la creación de un patronato, donde todas estas instituciones estén representadas, aseguren la preservación, pervivencia y enriquecimiento del mencionado Misteri d'Elx.

### **Servicios sociales**

— Resolución de 27 de julio de 2005. Dirección General de Relaciones con las Cortes y del Secretariado del Gobierno. Dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana, la Administración General del Estado, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de Valencia (LCV 342)

### **Signos religiosos**

— Resolución 2/2005, de 29 de marzo. Academia Valenciana de la Lengua. Publica el Acuerdo adoptado en su reunión plenaria de 9-2-2005, por el cual aprueba el Dictamen sobre los principios y criterios para la defensa de la denominación y la entidad del valenciano (LCV 156).

#### *Número 8.*

(...) En el ámbito territorial valenciano, la codificación se ha hecho y se hace de acuerdo con un modelo que incorpora las características propias de las hablas valencianas, tal como se refleja en los acuerdos normativos adoptados hasta ahora por la AVL. Ello posibilita disponer de versiones valencianas propias (medios de comunicación, productos audiovisuales, aplicaciones informáticas, mercado editorial, textos litúrgicos y religiosos...), lo cual no se ha de interpretar como signo de fragmentación lingüística, sino como una vía de promover el uso del idioma mediante el acercamiento del modelo de lengua valenciano a sus usuarios. En esta dirección, la AVL, acogándose a los puntos 87 y 88 de la instrucción pontificia «*Liturgiam authenticam*», ha optado por hacer una nueva versión de los textos litúrgicos católicos, a partir de los textos canónicos latinos, fiel no sólo a las peculiaridades lingüísticas propias sino a una rica tradición histórica de versiones litúrgicas valencianas.

## 11. EXTREMADURA (LEXT)

### **Asistencia religiosa**

—Decreto 153/2005, de 21 de junio. Consejería de Economía y Trabajo. Calendario autonómico para el año 2006 (LEXT 200).

### **Derechos humanos**

—Decreto 109/2005, de 26 de abril. Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico. Establece las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (LEXT 145).

#### *Artículo 22. Documentación a presentar.*

Junto a la solicitud que aparece en el Anexo I, acompañada de la declaración responsable que figura como Anexo X, deberá adjuntarse, en original o copia compulsada, cuanta documentación acredite y avale el proyecto. De toda la documentación que acompañe a la solicitud se presentará una copia en soporte informático. En todo caso se presentarán los siguientes documentos:

(...) d) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar un informe de la Comisión de Ética o de Investigación Clínica del Centro en que se vaya a realizar el estudio, en el que se acredite que dicho estudio se ajusta a la normativa legal y a las normas deontológicas establecidas para tales casos. (...).

—Decreto 141/2005, de 7 de junio. Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico. Aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en cooperación entre grupos investigadores regionales y empresas radicadas en Extremadura (LEXT 182).

#### *Artículo 23. Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Junto a la solicitud, en el impreso oficial que aparece en el Anexo I acompañada de la declaración responsable que figura como Anexo II, deberá adjuntarse, en original o copia compulsada, cuanta documentación acredite y avale el proyecto. En todo caso se presentarán los siguientes documentos:

(...) g) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar un informe de la Comisión de Ética o de Investigación Clínica del Centro en que se vaya a realizar el estudio, en el que se acredite que dicho estudio se ajusta a la normativa legal y a las normas deontológicas establecidas para tales casos. (...).

—Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información sanitaria y autonomía del paciente. Asamblea de Extremadura (LEXT 219).

### **Días festivos**

— Resoluciones de 4 y 18 de abril de 2005. Dirección General de Trabajo. Modifican el Anexo de la Resolución 22-11-2004 (LEXT 2004/253), en la que se determina el calendario local para el año 2005 (LEXT 143 y 151).

— Decreto 248/2005, de 7 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2006 (LEXT 326).

### **Enseñanza y educación**

— Decreto 52/2005, de 22 de febrero. Consejería de Educación. Dicta las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006 (LEXT 68).

*Artículo 7. Centros que escolarizan alumnos con necesidades educativas específicas.*

1. Los Centros educativos privados que impartan enseñanzas de régimen general (Primaria, Educación Secundaria Obligatoria), y escolaricen a alumnos/as con necesidades educativas especiales, o de minorías étnicas y/o socioculturales en unidades concertadas, podrán solicitar disponer de profesorado de apoyo compensatorio para garantizar una educación de calidad a este alumnado por medio de apoyo educativo realizado dentro del grupo ordinario por parte del profesorado del grupo y del profesorado de apoyo, preferentemente para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos en las áreas o materia de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas o por medio de actividades específicas en pequeños grupos, fuera del grupo de referencia durante un máximo de ocho horas semanales que en ningún caso serán coincidentes con las áreas o materias de Educación Física, Educación Plástica y Visual, Tecnología, Música y Religión o actividades alternativas. De la misma manera, tampoco podrán ser coincidentes con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el Centro.

A efectos de abono de las cantidades correspondientes, cada «apoyo compensatorio» concertado tendrá la consideración de una unidad de la etapa o nivel correspondiente.

2. El concierto del «apoyo compensatorio» a alumnos con necesidades educativas especiales estará condicionado a la existencia de las proporciones de los alumnos según cada una de las diferentes tipologías de necesidades establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

El personal docente que ha de atender a estos alumnos deberá tener la condición de Maestro con las especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial y de Audición y Lenguaje.

3. Para el concierto del «apoyo compensatorio» a alumnado de minorías étnicas o socioculturales será preciso que cumplan las proporciones y características de los alumnos establecidas por la Consejería competente en materia de educación. Sin embargo, en el marco de las generales líneas de actuación de la Junta de Extremadura en defensa de la igualdad de oportunidades, de manera excepcional

podrá adscribirse profesorado de apoyo a minorías étnicas o socioculturales en aquellos centros que cuenten, al menos, con quince alumnos de estas características en el nivel específico para el cual se solicita el apoyo (Primaria, primer ciclo de ESO y/o segundo ciclo de ESO).

—Decreto 88/2005, de 12 de abril. Consejería de Educación. Regula las subvenciones en materia de promoción educativa (LEXT 123).

*Artículo 101. Comisión de Valoración y Seguimiento.*

Para la valoración y selección de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión nombrada por la Consejera de Educación y presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrada además, por tres representantes de dicha Dirección General uno de los cuales actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, dos representantes de cada Dirección Provincial de Educación, un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Centros Públicos y un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Padres y Madres de Extremadura.

—Resolución de 13 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo. Acuerda la inscripción en el Registro y publicación del V Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (LEXT 233).

*Disposición adicional quinta. Profesor y Profesores de Religión-Enseñanza Secundaria transferidas por el Estado.*

Los trabajadores transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la categoría profesional de Profesor y Profesor de Religión-Enseñanza Secundaria, quedarán encuadrados como personal al servicio de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones laborales que tengan reconocidas, no siéndole de aplicación este Convenio colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Las partes propiciarán la apertura de los cauces adecuados de negociación que correspondan con el fin de contemplar, en la medida en que la regulación específica para el referido colectivo lo permita y atendiendo a su especificidad, las condiciones de trabajo particulares del mismo.

### **Matrimonio y familia**

—Orden de 21 de enero de 2005. Consejería de Bienestar Social. Delega el ejercicio de competencias en materia de Registro de Uniones de hecho (LEXT 34).

Por razones de agilidad y eficacia administrativa la citada Consejería delega en el Director General de Infancia y Familia el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997 (LEXT 1997/99), por la que se regula el Registro de Uniones de hecho, para resolver disponiendo

la inscripción en el Registro o denegándola. Así mismo, el Director General de Infancia y Familia habilitará al funcionario encargado de dicho Registro.

### **Servicios sociales**

—Decreto 23/2005, de 11 de enero. Consejería de Bienestar Social. Aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2005 (LEXT 21).

Incorpora al programa los acuerdos con distintas entidades, entre las que figura Cáritas Badajoz, para la «Red provincial de Comercio Justo» (art. 6).

## **12. GALICIA (LG)**

### **Días festivos**

—Decreto 209/2005, de 14 de julio. Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LG 290).

—Resolución de 19 de octubre de 2005. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para el año 2006 (LG 370).

### **Patrimonio**

—Decreto 10/2005, de 20 de enero. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Utilización de la imagen corporativa de Galicia, caminos de concordia, a través de la Sociedade Anónima do Xestión do Plan Xacobeo (LG 35).

—Decreto 136/2005, de 26 de mayo. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Desarrolla la estructura orgánica de la Consejería (LG 214).

#### *Artículo 1.*

La Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma al que corresponden las competencias en materia de promoción cultural, patrimonio cultural, telecomunicaciones, audiovisual, multimedia, turismo y todos los aspectos vinculables al Camino de Santiago, según lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

## **13. LA RIOJA (LLR)**

### **Asistencia religiosa**

—Orden de 3 de marzo de 2005. Consejería de Hacienda y Empleo. Normas para la aplicación de la Ley 8/2004, de 22-12-2004 (LLR 2004/259), de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2005, en relación con las retribuciones del personal al servicio de la Administración y de sus Organismos (LLR 88).

*C. Retribuciones del personal laboral de Instituciones sanitarias*

*4.- Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de otro personal.*

4.1. El Anexo XIX que acompaña a esta Orden recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en la partida correspondiente del capítulo II del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones, como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las haga llegar a los interesados.

### **Días festivos**

— Resolución de 29 de agosto de 2005. Consejería de Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LLR 200).

— Anuncio de 21 de diciembre de 2005. Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales. Calendario laboral local para el año 2006 (LLR 256).

— Resolución de 29 de diciembre de 2005. Consejería de Administraciones Públicas y Política Local. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2006 (LLR 265).

### **Enseñanza y educación**

— Orden 3/2005, de 1 de marzo. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Regula el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato (LLR 87).

*Artículo 4. Participantes.*

(...) 2. Para participar en los Premios Extraordinarios será necesario que la media de las calificaciones finales obtenidas en las materias de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato sea igual o superior a 8,75. A estos efectos, se hallará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. La asignatura de Religión, de conformidad con el artículo 22.3 del Decreto 30/2002, de 17 de mayo (LLR 2002/134), por el que se establece el currículo de Bachillerato no se computará a estos efectos.

— Orden de 3 de marzo de 2005. Consejería de Hacienda y Empleo. Normas para la aplicación de la Ley 8/2004, de 22-12-2004 (LLR 2004/259), de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2005, en relación con las

retribuciones del personal al servicio de la Administración y de sus Organismos (LLR 88).

*B. Retribuciones del personal laboral, excluidos los de Instituciones sanitarias*

*1.- Cuantía de las retribuciones.*

(...) 1.4. Las retribuciones del Profesorado de Religión Católica en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria será equivalente a las de los funcionarios interinos docentes de este nivel educativo adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en función de su horario lectivo, complementario y de libre disposición.

—Orden 14/2005, de 4 de mayo. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria (LLR 131).

*Disposición adicional segunda. Enseñanzas de Religión y Actividades de Estudio Alternativas.*

1. La evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará a todos los efectos de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en esta Orden, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico del alumnado las calificaciones obtenidas.

2. La evaluación de las enseñanzas de otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en las normas que disponen la publicación de los currículos correspondientes, haciéndose constar, en su caso, las calificaciones u observaciones pertinentes en el expediente académico del alumnado.

3. Las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos del alumnado.

—Resolución de 27 de junio de 2005. Dirección General de Educación. Dicta instrucciones para el desarrollo del Programa de adaptación curricular en grupo para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria (LLR 166).

*Octavo. Organización básica.*

(...) 2. El currículo adaptado del alumno que siga este Programa tendrá la siguiente estructura: (...) g) Religión/Actividades de estudio alternativas: 1 hora.

### **Igualdad y libertad religiosa**

—Ley 2/2005, de 1 de marzo, de Estadística. Parlamento de La Rioja (LLR 85).

*Artículo 10. Del respeto a la intimidad.*

La actividad estadística regulada en esta Ley se llevará a cabo con absoluto respeto a los derechos constitucionales, al honor y a la intimidad personal y familiar. En todo caso, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, sólo podrán recogerse, previo consentimiento expreso de los interesados, los datos

susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas, y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar. Los datos de identificación no serán tratados, salvo cuando sea estrictamente necesario.

### **Servicios sociales**

—Resolución de 21 de junio de 2005. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Publica la Addenda 2005 al Convenio marco de colaboración suscrito el 8 de noviembre de 2004 entre el Gobierno de La Rioja y la entidad Misioneras de Nuestra Señora del Pilar (LLR 161).

Se trata de determinar el contenido de cada fase del Plan de mejora de un Centro residencial de personas mayores, así como los porcentajes e importes de la subvención correspondiente al año 2005.

## **14. MADRID (LCM)**

### **Días festivos**

—Decreto 99/2005, de 29 de septiembre. Consejo de Gobierno. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LLM 408).

—Decreto 133/2005, de 22 de diciembre. Consejo de Gobierno. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2006 (LLM 519).

### **Enseñanza y educación**

—Orden de 3 de enero de 2005. Consejería de Hacienda. Dicta Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad para 2005 (LLM 16).

*Artículo 6. Otras retribuciones: Funcionarios Interinos, Funcionarios en Prácticas, Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas.*

(...) 4. Los Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores especialistas, contratados en régimen laboral, pero no sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, percibirán una retribución en cuantía equivalente, en términos anuales, a la establecida para los funcionarios docentes interinos del respectivo nivel educativo. (...)

—Orden 327/2005, de 27 de enero. Consejería de Educación. Convoca ayudas para el desplazamiento de los Profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración en los meses del curso escolar 2004-2005 (LLM 45).

*Primera.- Objeto de la convocatoria.*

A) La presente convocatoria regula la concesión de una prestación económica para ayuda a la financiación del coste al que ascienda el gasto por Abono Transporte que cubra el desplazamiento entre el domicilio del solicitante de la ayuda y su centro de trabajo. Podrán recibir estas ayudas los Profesores de Religión y Moral Católica, o de cualquier confesión que tenga suscrito Acuerdo con el Estado español en materia de enseñanza de la Religión y los Asesores Lingüísticos contratados según el convenio con el «British Council», que presten servicios en los centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, que hayan adquirido un título de transporte individual a su nombre para el uso del transporte público dentro de la Comunidad de Madrid, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria. (...)

*Segunda.- Importe.*

Se distribuye mediante esta convocatoria el fondo de 146.674,29 euros establecido en el artículo B.4 del Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el Profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto ni a convenio colectivo ni a Acuerdo Sectorial docente de la Comunidad de Madrid, firmado el 27 de julio de 2004.

*Quinta.- Requisitos de los solicitantes.*

1. Haber estado contratado en el mes para el que se solicita ayuda durante al menos diez días lectivos como Profesor de Religión o Asesor Lingüístico. (...)

—Orden 328/2005, de 27 de enero. Consejería de Educación. Regula la concesión de ayudas para el cuidado de hijos durante el curso escolar 2004-2005 a los Profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración (LLM 46).

*Segunda.- Ámbito de aplicación.*

Lo contenido en la presente Orden será de aplicación al personal laboral docente que imparte Religión y Moral Católica, o de cualquier confesión que tenga suscrito Acuerdo con el Estado español en materia de enseñanza de la Religión y los Asesores Lingüísticos contratados según el convenio con el «British Council», que presten servicios en los centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

*Tercera.- Importe.*

Se distribuyen mediante esta convocatoria los 43.144,92 euros consignados de acuerdo a lo establecido en el artículo B.3 del Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el Profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto ni a convenio colectivo ni a Acuerdo Sectorial docente de la Comunidad de Madrid, firmado el 27 de julio de 2004.

*Sexta.- Requisitos.*

a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, siempre que hayan estado contratados durante al menos diez días en el mes para el que se solicita la ayuda:

a.1) El personal laboral docente contratado para impartir Religión de cualquier confesión que tenga suscrito Acuerdo con el Estado español en materia de enseñanza de la Religión, en centro públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas escolares. (...)

—Decreto 21/2005, de 3 de febrero. Consejería de Educación. Aprueba las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija (LLM 64).

*Artículo 7. Identidad, misión y características.*

(...) 1. Identidad. Es una Universidad española, privada, independiente y laica, dotada de una amplia oferta académica en sus áreas de especialización, con clara vocación internacional y espíritu práctico e innovador, comprometida siempre con la excelencia académica en la docencia y en la investigación. (...)

—Orden 2473/2005, de 6 de mayo. Consejería de Educación. Aprueba las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas al personal funcionario docente, inspectores de educación, inspectores al Servicio de la Administración Educativa, personal laboral docente, profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración (LLM 206).

### **Matrimonio y familia**

—Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género. Parlamento de Madrid (LLM 529).

### **Objeción de conciencia**

—Ley 3/2005, de 23 de mayo, regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y crea el registro correspondiente. Asamblea de Madrid (LLM 262).

*Artículo 3. Respeto a las instrucciones previas.*

1. El médico, el equipo sanitario y cuantas personas atiendan al paciente respetarán las mencionadas instrucciones previas dentro de los límites establecidos en esta Ley.

2. La Administración sanitaria adoptará las medidas necesarias para garantizar que se cumpla la voluntad del paciente expresada en el documento de instrucciones previas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, los profesionales sanitarios podrán ejercer la objeción de conciencia con ocasión del cumplimiento de las instrucciones previas.

### **Signos religiosos**

—Orden 1052/2005, de 22 de junio. Consejería de Sanidad. Modifica la Orden 62/2005, de 26-1-2005 (LCM 2005/63), del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que desarrolla el Decreto 106/2004, de 1-7-2004 (LCM 2004/278), por el que crea diversas distinciones honoríficas en la Sanidad Madrileña (LCM 283).

*Artículo único. Modificación Parcial de la Orden 62/2005, de 26 de enero*

*Cinco.* Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue: «Con carácter ordinario, el otorgamiento de las distinciones a que se refiere esta Orden se realizará anualmente, cada 27 de junio, coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, patrona de la Sanidad».

## **15. MURCIA (LRM)**

### **Asistencia religiosa**

—Resolución de 31 de enero de 2005. Servicio Murciano de Salud. Dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28-1-2005, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio para el año 2005 (LRM 66).

*4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.*

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este Acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el concepto 400 del capítulo IV del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados. (...)

### **Derechos humanos**

—Decreto 26/2005, de 4 de marzo. Consejería de Sanidad. Regula el Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial «Dr. D. Juan Gómez Rubí» y los Comités de Ética Asistencial (LRM 109).

—Resolución de 31 de marzo de 2005. Servicio Murciano de Salud. Crea la Unidad de Demencias (LRM 131).

*Artículo 8. Comité de Ética Asistencial.*

En los términos establecidos por el Decreto núm. 26/2005, de 4 de marzo (LRM 2005/109), por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial «Dr. D. Juan Gómez Rubí» y los Comités de Ética Asistencial, la Unidad

de Demencias dispondrá del apoyo de un Comité de Ética Asistencial para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que se susciten como consecuencia de la labor asistencial, así como para el asesoramiento a los profesionales sanitarios, a los pacientes y al resto de usuarios en la toma de decisiones en las que se planteen conflictos de carácter ético.

### **Días festivos**

—Resolución de 6 de septiembre de 2005. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico y local para el año 2006 (LRM 288).

### **Enseñanza y educación**

—Resolución de 1 de febrero de 2005. Secretaría General de la Consejería de Hacienda. Dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28-1-2005, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad para el año 2005 (LRM 65).

#### *Decimosexto.*

Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2005 por los Profesores de Religión Católica que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se recogen en el Anexo XV.

Percibirán, además, dos pagas extraordinarias al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y una cuantía equivalente al 60 por 100 del complemento de destino mensual que perciben los funcionarios interinos del respectivo nivel educativo: 275,35 en Educación Primaria y 339,10 en Educación Secundaria.

—Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades. Asamblea Regional de Murcia (LLR 162).

#### *Artículo 2. El sistema universitario de la Región de Murcia.*

(...) 3. Quedarán integradas en el sistema universitario de la Región de Murcia las universidades que puedan establecerse por la Iglesia Católica al amparo del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

#### *Artículo 3. Principios informadores.*

En el ámbito de las competencias en materia de universidades y enseñanza superior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuará conforme a los siguientes principios:

(...) h) El respeto al derecho a la libertad de enseñanza, recogido en la Constitución, en su modalidad universitaria y, en su caso, en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede para las Universidades de la Iglesia Católica.

#### *Artículo 13. Criterios aplicables a las universidades privadas.*

Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza en el ámbito universitario, la imprescindible consecución de un nivel de calidad do-

cente adecuado y la protección de los derechos de los alumnos, las actuaciones de ordenación de las Universidades privadas y de la Iglesia de la Región de Murcia se desarrollarán según los siguientes criterios específicos:

(...) e) La libertad de creación de centros e implantación de enseñanzas según lo previsto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, con sometimiento, además, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la referida Ley Orgánica.

*Disposición adicional primera. Universidades de la Iglesia Católica.*

1. La aplicación de esta Ley a las Universidades de la Iglesia Católica, se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

2. Las universidades que se establezcan en la Región de Murcia por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, quedarán sometidas a lo previsto en la citada Ley Orgánica para las universidades privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento, y a lo dispuesto en la presente Ley.

*Disposición adicional cuarta. Adecuación de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.*

En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, deberán adecuarse a lo dispuesto en la misma.

— Orden de 25 de mayo de 2005. Consejería de Educación y Cultura. Modifica la Orden de 16-9-2002 (LRM 2002/291), que desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Primaria (LRM 214).

*Artículo 2.*

Se modifica la distribución horaria recogida en el Anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 2002, en lo relativo al horario escolar para la Educación Primaria, en el área de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, en el siguiente sentido: «La distribución de 1,5 horas a cada uno de los cursos de la Educación Primaria en el área de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, pasa a ser de 3 horas en el ciclo».

Los centros docentes en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa podrán elaborar el horario del área de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, de manera que puedan distribuir las tres horas semanales del área en cada ciclo, asignando 1,5 horas en cada uno de los cursos del ciclo o 1 hora en uno y 2 horas en el otro.

La decisión anterior será reflejada en la Programación General Anual, dentro del apartado de criterios pedagógicos para confeccionar los horarios de los alumnos.

El área que, como consecuencia de la asignación horaria de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, vea modificado su horario semanal será compensada el curso siguiente, para que no se vea alterado el horario escolar total de las diferentes áreas en cada uno de los ciclos.

—Decreto 115/2005, de 21 de octubre. Consejería de Educación y Cultura. Establece las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (LRM 310).

*Artículo 16. Ejercicio de la libertad de conciencia y del derecho a la formación religiosa y moral.*

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.

2. Asimismo, y de conformidad con el artículo 27.3 de la Constitución Española, los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. A tal fin, se garantizará el derecho a la elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de cualquier formación religiosa de entre las que el Estado tenga suscritos acuerdos para su enseñanza, y a la formación moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna, conforme a lo previsto en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

3. Antes de formalizar la matrícula deberán recibir información sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.

### **Lugares de culto**

—Orden de 19 de diciembre de 2005. Consejería de Economía y Hacienda. Aprueba los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos para el año 2006 (LRM 377).

*Séptimo. Bienes excluidos expresamente de la aplicación de los Precios Medios de Mercado*

(...) d) Edificios, instalaciones o locales de uso deportivo (excepto piscinas descubiertas), para espectáculos, ocio y hostelería, sanidad y beneficencia, culturales y religiosos o edificaciones singulares de carácter histórico o artístico, así como los destinados a estaciones de servicio u otro tipo de estaciones.

### **Patrimonio**

—Decreto 137/2005, de 9 de diciembre. Consjería de Educación y Cultura. Desarrolla parcialmente la Ley 5/1996, de 30-7-1996 (LRM 1996, 156), de Museos (LRM 366).

### **Signos religiosos**

—Decreto 132/2005, de 25 de noviembre. Consejo de Gobierno. Aprueba los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia (LRM 354).

El Preámbulo explica que la Academia «se acoge a la advocación de Santa María de la Arrixaca en recuerdo del rey Alfonso X el Sabio, quien la proclamó Patrona de Murcia y su Reino y le dedicó una de sus más hermosas cantigas, advocación mariana que acaparó y sigue acaparando la devoción de músicos, arquitectos, historiadores del arte, pintores, escultores y, en general, de todos los artistas».

## **16. NAVARRA (LNA)**

### **Días festivos**

—Resolución 259/2005, de 18 de marzo. Dirección General de Trabajo. Modifica la Resolución 1134/2004, de 24-11-2004 (LNA 2004/392), que publica el calendario laboral local para el año 2005 (LNA 156).

—Resolución 462/2005, de 26 de mayo. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LNA 193).

### **Matrimonio y familia**

—Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25-3-2003 (LNA 2003/154), de Familias numerosas. Parlamento de Navarra (LNA 173).

### **Patrimonio**

—Decreto Foral 42/2005, de 24 de febrero. Gobierno de Navarra. Establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (LNA 56).

*Artículo 22. Funciones de la Sección de Planificación de Ayudas.*

La Sección de Sección de Planificación de Ayudas ejercerá las funciones previstas en este Decreto Foral en el ámbito de la gestión de ayudas y vías pecuarias, y en concreto las siguientes: (...) a) La conservación y mejora de los valores ambientales del Camino de Santiago.

—Orden Foral 350/2005, de 18 de abril. Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Modifica la denominación y las funciones del Negociado de Corrección de la Erosión y vías Pecuarias (LNA 191).

2.º- El negociado de vías Pecuarias ejercerá las siguientes funciones: Propuesta y seguimiento de los trabajos de conservación ambiental del Camino de Santiago (...).

— Resolución 462/2005, de 26 de mayo. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LNA 193).

## 17. PAÍS VASCO (LPV)

### Derechos humanos

— Decreto 3/2005, de 11 de enero. Departamento de Sanidad. Crea el Comité ético de investigación clínica (LPV 40).

— Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de mujeres y hombres. Parlamento Vasco (LPV 93).

### Días festivos

— Decreto 134/2005, de 5 de julio. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para el año 2006 (LPV 295).

### Igualdad y libertad religiosa

— Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y protección a la infancia y la adolescencia. Parlamento Vasco (LPV 133).

#### *Artículo 5. Principios rectores de la actuación administrativa.*

Los principios de actuación que rigen la intervención de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ejercicio de sus competencias de atención a la infancia y la adolescencia velarán por: (...) c) Garantizar el respeto al principio de igualdad, evitando y, en su caso, eliminando cualquier condicionante derivado del hecho de vivir en un entorno rural, marginal o degradado y cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social de los niños, niñas y adolescentes o de sus familias.

#### *Artículo 12. Derecho a la información.*

(...) 2. Las administraciones públicas vascas competentes por razón de la materia incentivarán la producción y difusión de materiales informativos destinados a los niños, niñas y adolescentes y facilitarán el acceso de éstos a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales. En particular, velarán por que los medios de comunicación, en sus mensajes dirigidos a personas menores de edad, promuevan los valores de igualdad, solidaridad y res-

peto; eviten imágenes de contenido violento, pornográfico o de explotación en las relaciones personales, o que reflejen un trato degradante, inciten a actividades delictivas o fomenten la insolidaridad o la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, o presenten cualquier otro contenido susceptible de resultar perjudicial para su desarrollo, todo ello en los términos contemplados en los artículos 30, 31 y 32.

*Artículo 13. Derecho a la libertad ideológica.*

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión, con las limitaciones prescritas por la Ley y respetando los derechos y libertades fundamentales de los demás.

2. Los padres y madres, tutores o guardadores tienen el derecho y el deber de cooperar para que la persona menor de edad ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral.

*Artículo 20. Principios de actuación administrativa en el ámbito de la sanidad.*

(...) 3. Los niños, niñas y adolescentes, cuando sean hospitalizados en centros sanitarios, sean éstos públicos o privados, además de los derechos generales previstos en el artículo 18, tendrán derecho: (...) i) A la seguridad de recibir los cuidados precisos, incluso si para ello fuera necesaria la intervención de la justicia, en los casos en que los padres y madres o la persona que los sustituya se los negaran, por razones religiosas, culturales o cualquiera otras, o no estuvieran en condiciones de dar los pasos oportunos para hacer frente a la necesidad, debiendo prevalecer en todos los casos el derecho a la vida y a la integridad física de la persona menor de edad.

*Artículo 24. Principios de actuación administrativa en el ámbito de la educación.*

El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de educación deberá poner los medios necesarios para que:

(...) 2. Se contemplen en los proyectos educativos y curriculares de los centros de enseñanza los siguientes aspectos: a) la educación en valores acordes con los principios, derechos y libertades fundamentales recogidos en el ordenamiento jurídico vigente, en particular el respeto a la diversidad y la no discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social (...).

*Artículo 30. Publicaciones.*

1. Se prohíbe la venta a niños, niñas y adolescentes de publicaciones cuyo contenido sea susceptible de resultar perjudicial para el desarrollo de su personalidad y, en todo caso, de aquellas que tengan un contenido violento, pornográfico o de explotación en las relaciones personales, reflejen un trato degradante, inciten a actividades delictivas o fomenten la insolidaridad o la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o

psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, o tengan cualquier otro contenido susceptible de resultar perjudicial para su desarrollo (...).

*Artículo 32. Protección ante la publicidad.*

1. Con respecto a la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, se establece que: a) La publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes divulgada en la Comunidad Autónoma del País Vasco debe, en orden a proteger adecuadamente sus derechos, atender a los siguientes requisitos: –Los anuncios no deben tener un contenido violento, pornográfico o de explotación en las relaciones personales, ni reflejar un trato degradante, incitar a actividades delictivas o fomentar la insolidaridad o la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, o presentar cualquier otro contenido susceptible de resultar perjudicial para su desarrollo (...).

2. Con respecto a la publicidad protagonizada por niños, niñas y adolescentes y divulgada en el territorio de la Comunidad Autónoma, se establece que: (...) b) Queda prohibida la utilización de niños, niñas y adolescentes para el anuncio de bebidas alcohólicas, de tabaco, o de actividades prohibidas a los niños, niñas y adolescentes, o de actividades con contenido pornográfico, o de explotación en las relaciones personales, o que reflejen un trato degradante, inciten a actividades delictivas o fomenten la insolidaridad o la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, o que presenten cualquier otro contenido susceptible de resultar perjudicial para su desarrollo.

*Artículo 80. Derechos y obligaciones de los residentes.*

(...) 2. En todo caso, los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial tendrán derecho a: (...) b) Ser atendidos sin discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y favoreciendo la conservación de su bagaje cultural y religioso.

*Artículo 93. Derechos y obligaciones de los adolescentes en los centros de internamiento.*

(...) 2. Las personas infractoras menores de edad sujetas a alguna medida de internamiento tienen derecho a que se respete su personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la medida, especialmente los inherentes a la minoría de edad civil, así como todos los derechos contemplados en el artículo 56 de la Ley 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, y, en particular a que se respete su derecho a:

(...) b) Ser atendidas sin discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud,

lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y favoreciendo la conservación de su bagaje cultural y religioso.

(...) l) Ejercer los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el cumplimiento de la medida.

— Decreto 95/2005, de 19 de abril. Departamento de Interior. Aprueba el Reglamento de Apuestas (LPV 218).

*Disposición final primera.*

(...) 2. Se da nueva redacción al artículo 5 del anexo al Decreto 277/1996, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que tendrá el siguiente texto: «Artículo 5. Apuestas. (...) 2. Quedan prohibidas aquellas apuestas que, en sí mismas o por los acontecimientos sobre los que se realicen, atenten contra la dignidad de las personas, el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen u otros derechos fundamentales; así como aquellas que se basen en la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas, o en acontecimientos de carácter político o religioso».

*Reglamentos*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

(...) 4. Quedan prohibidas aquellas apuestas que, en sí mismas o los acontecimientos sobre los que se realicen, atenten contra la dignidad de las personas, el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, así como aquéllas que se basen en la comisión de delitos o faltas o en acontecimientos políticos o religiosos, o en eventos prohibidos por la legislación vigente.